DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00213**-00

El proceso Ejecutivo propuesto por la **COPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES** contra el demandado **PAULINO CASTILLO NIETO** ha de ser rechazado de plano, en consideración al lugar del domicilio y de notificación del demandado**,** el cual es **Carrera 9 No. 59-63 de la ciudad de Bogotá D.C.**, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., pues en el titulo valor allegado con la presente demanda, no se estipuló cuál sería el lugar de cumplimiento de la obligación.

En efecto, si bien al momento de determinarse la competencia por el factor territorial, el Art. 28 del C.G.P. contempla la posibilidad que el accionante escoja entre el domicilio del demandado o el lugar de cumplimiento de la obligación, al revisarse con detenimiento el título valor báculo de esta ejecución, en el mismo no se estipuló de manera expresa que la obligación se satisfacería en esta ciudad, por lo que se debe revisar la regla general de competencia establecida en el numeral 1 de la citada norma, que corresponde al lugar del domicilio de demandado, que es para este caso, la ciudad de Bogotá D.C.

En consecuencia, en recta aplicación de la norma citada en el primer párrafo, el Juez competente para conocer de la presente demanda es el Juez del lugar de domicilio del demandado, por lo que es necesario remitir la presente demanda para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., a través de la oficina de reparto de dicha localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR** por competencia factor territorial, la presente demanda ejecutiva instaurada por la **COPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES** contra el demandado **PAULINO CASTILLO NIETO**, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina judicial, para que proceda con lo de su competencia, previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI. **OFICIESE.**

TERCERO: En caso de no aceptarse estos argumentos, trábese el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f191fb0ec035f98fa0c7bdae707bb61fcd0d6bab1e52ec59c24f6f863a1ad8**
Documento generado en 03/05/2023 10:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 075 del 04 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.